



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELEFONO: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle Uruguay
Rep. de Panamá, Edificio
Cayla. Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2569 DE 11 DE Junio DE 20 04

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION
confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente
a favor del señor RAFAEL GOMEZ GONZALEZ.



Que la firma que antecede y que dice:



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto
CERTIFICA:

RAFAEL FERNANDEZ LARA

es autentica del funcionario que el día 11

de JUNIO 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL

CIRCUITO DE PANAMA.

Panama 14 de JUNIO año 2004

NR-11829

Autenticación N° 132-B/EDE.G.

Firma del funcionario

LIC. JUAN J. CHAVARRIA G.

Jefe de Autenticación y Legalización A. I.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

EN PANAMA

Autenticación No. 809 CGE/PNM/2004

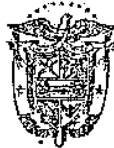
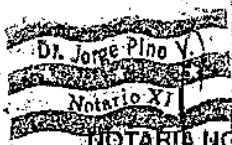
Presentada para autenticar la firma que antecede, siendo la que usa el
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el suscrito
todas sus actuaciones el (ta) según el artículo 13 de la Ley Notarial,
releída por el Notario Suscrito número 2285
LIC. JUAN J. CHAVARRIA G. Jefe de Autenticación y Legalización A. I.
Ministerio de Relaciones Exteriores en el que se fotocopia
del c. 13 de la Ley Notarial, los folios 13 y 14 de la fotocopia
Partida Arancelaria No. 157
Derechos recaudados US\$ 60 y 2004



Panama, 14 de JUNIO del 2004

Mano Jefe de Autenticación y Legalización
NOTARIO XI
Consul General del Ecuador en PANAMA GUAYAQUIL

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE ---

--- (2569) ---

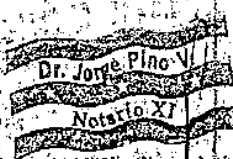
POR LA CUAL la sociedad anónima denominada ENESA CORPORATION
Confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor
del señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ.

----- Panamá, 11 de Junio de 2004 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del
mes de Junio de dos mil cuatro (2004), ante mí RAFAEL FERNÁNDEZ
LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador
de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos
seca-mil seiscientos (8-211-1690), compareció personalmente
CARLOS ROBERTO GÓNEZ GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad,
portador de la cédula de identidad personal número cuatro -
sesenta y seis - quinientos setenta y uno (4-66-571), a quien
conozco en su calidad de Presidente, de la sociedad anónima
denominada ENESA CORPORATION, debidamente inscrita a la Ficha
cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento
seis - dos - siete - tres ocho - uno (627381) de la sección de
Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y
representación de la sociedad y debidamente facultado para
este acto según consta en Acta de la Junta Directiva de la
sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me
solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer
constar el Poder General, para ejercerlo individualmente al
señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, con las siguientes facultades:-----
PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades
amplias para ejercer derechos y actos jurídicos o legales en
las diligencias para licitaciones públicas, concursos de
precios o subastas que celebre con el Estado y sus entidades,

~~Institutos o Corporaciones estatales, autónomas o semi-~~
autónomas; la Contraloría General de la República, o el
Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad
fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el
servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para
entregar, recibir y comprometerse sobre documentos,
instrumentos o requerimientos de toda índole para las
propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones
provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos
posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los
expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las
Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y
consentir las prórrogas concedidas por la respectiva comisión
Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los
derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier
documento necesario para tales fines.--- SEGUNDO: Comprar
bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para
la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus
pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea
al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás
cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en
arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o
indeterminado y desahuciar arrendatarios y resolver o pedir la
resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren
celebrado.----- TERCERO: Comprar para la sociedad en subasta
pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás
formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase
de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime
conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en
cualquier otra forma acciones de capital, acciones de

REPÚBLICA DE PANAMA
PÁPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, o subdivisión política de países en que es ejercible el presente Poder.---

CUARTO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.----- QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin tasativa alguna; girar cheques contra cuantas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin

garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima EMESA CORPORATION, sin la menor restricción o límite.--

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.--

SÉPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.--

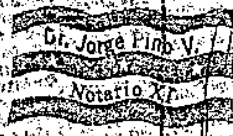
OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.--

NOVENO: Pagar contribuciones, impuesto, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes.--

DÉCIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje,

REPUBLICA DE PANAMÁ

PÁPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.--- DECIMO PRIMERO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.-- DECIMO SEGUNDO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requirieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sean necesarios para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.---- DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados.--- DECIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y

propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.--- DECIMO
QUINTO: Para concertar y mantener el registro y los
requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del
Territorio.----- DECIMO SEXTO: Para recibir y entregar a
cualquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías,
artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la
corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las
finanzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar
todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y
documentos en conexión con estas transacciones para hacer las
necesarias explicaciones a las autoridades superiores en
problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con
relación a la mercancía para exportación o reembarque y hacer o
ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o
requeridos por las leyes aduanas y reglamentos vigentes en el
territorio.--- DECIMO SEPTIMO: Liberar a los miembros de la
Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que
por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales.----
El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el
siguiente documento, el cual dice así:-----
ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA EMESA CORPORATION.-----
En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día once (11) de junio de dos mil
cuatro (2004), se verificó una reunión de la Junta Directiva de
la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION, debidamente
inscrita a la ficha cuatro - cinco - ocho - dos - siete
(455827), Documento seis - dos - siete - tres - ocho - uno
(627381), de la sección de Micropequeñas (Mercantil) del
Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ciudad de Panamá.-----Presidió la reunión CARLOS

ROBERTO GONZÁLEZ, Presidente de la sociedad y actuó como
Secretario ROBERTO BONILLA NAVARRO, titular de dicho cargo.----

El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la
palabra y explicó que el objeto de la misma era para
considerar, se la otorgue PODER GENERAL para ejercerlo
individualmente al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, para que
represente a la sociedad en la República de Panamá o cualquier
lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de
negociar.-----

Después de un periodo de preguntas y respuestas se aprobó
por unanimidad de los presentes la siguiente resolución.

RESUÉLVASE: Autorizar a el señor CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ,
Presidente de la sociedad para que otorgue ante una Notaria
del Circuito de Panamá, PODER GENERAL, para ejercerlo
individualmente al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ.-----

No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró
la reunión siendo las diez y treinta de la mañana (10:30
a.m.).-----

(Fdo) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ-----PRESIDENTE

(Fdo) ROBERTO BONILLA NAVARRO-----SECRETARIO

CERTIFICACIÓN: El suscrito, ROBERTO BONILLA NAVARRO, portador
de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos
sesenta y cinco - doscientos sesenta y cuatro (8-365-264),
Secretario de la sociedad, CERTIFICA que el Acta que antecede
es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la
sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION. Realizada el
once (11) de Junio de dos mil cuatro (2004).-----

(Fdo.) ROBERTO BONILLA NAVARRO----- SECRETARIO

Minuta elaborada por el Abogado JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ.

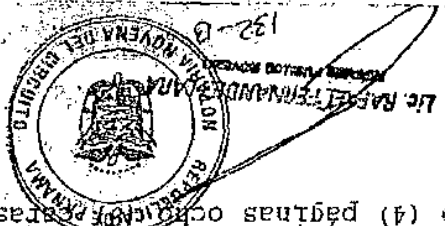


Leida como le fue a los comparecientes de esta Escritura
Pública en presencia de los testigos instrumentales señores
OLIMPIO AGUIAR PUGA, varón, casado, con cédula de identidad
personal número dos - cuarenta y tres - setecientos treinta y
nueve (2-43-739), y KATHIA XINTARIS DE DIAZ, mujer, casada, con
cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta
y ocho - ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad, panameños y son
vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son
habiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le
impartieron su aprobación y la firman todos para constancia
ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número de orden: ---DOS MIL QUINIENTOS
SESENTA Y NUEVE--- (2569)---

(Fdo.) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ
(Fdo.) ABOG. JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ
(Fdos.) OLIMPIO AGUIAR PUGA---KATHIA XINTARIS DE DIAZ
(Fdo.) RAFAEL FERNÁNDEZ IARRA, Notario Público Noveno del
Circuito de Panamá.

CONCORDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS ONCE (11)
DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004). --- Esta
escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ochocientos





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA



CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 11 - 930310

QUE LA SOCIEDAD

INMESA CORPORATION

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 455827-000

427361 DESDE EL

DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO

Y QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON

1 CARLOS ROBERTO GONZALEZ

2 JOSE DEL ROSARIO

3 ROBERTO BONILLA NAVARRO

QUE SUS DIGNATARIOS SON

PRESIDENTE

TESORERO

SECRETARIO

CARLOS ROBERTO GONZALEZ

JOSE DEL ROSARIO

ROBERTO BONILLA NAVARRO

Y QUE SU AGENTE RESIDENTE ES JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ

Y QUE SU DURACION ES PERPETUA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL DIEZ DE AGOSTO

DE DOS MIL ONCE A LAS 01:25:28 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DE DERECHOS

POR UN VALOR DE \$/ 31.00

CONFROBANTE NO 11 - 930310

NO CERTIFICADO S. ANONIMA 7 087816

FECHA: Miércoles 10 de Agosto de 2011

ELIZABETH QUIJADA R

CERTIFICACION





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: ELIZABETH QUIJADA
3. Quien actúa en calidad de: ASISTENTE DE CERTIFICADOS DE
SOCIEDADES
4. Y esta revestido del sello/timbre de: REGISTRO PÚBLICO
DE PANAMÁ

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El día: 17/08/2011
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 84-B /# Rec.: 384673-RC
9. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores
10. Firma del Autorizado



Roxana I. Castillo G.
Roxana I. Castillo G.
Firma Autorizada

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Yo **Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2803 del 31 de Marzo de 1978 publicada en el R. O. No. 584 del 12 de Abril del mismo año doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 7 folios útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al presente se encuentra en la Notaría a mi cargo.



Mayo 13 del 2010
[Signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO